

2009-268. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Litigio Cardozo Ordoñez <litigio@cardozoordonez.com>

Mié 18/10/2023 11:23 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caquetá - Florencia <jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (134 KB)

2009-268.RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto que aprobó costas.pdf;

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA CHAVEZ MARTINEZ.

DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA S.A.

RADICADO: 8-001-31-05-001-2009-00268-00

HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el 13 de octubre de 2023 por medio del cual el Despacho aprobó las costas liquidadas a cargo de mi representada con base en los siguientes términos:

1. El 13 de octubre 2023 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, profirió auto por medio de cual impartió la aprobación de costas efectuada por Secretaría, en los siguientes términos:

COSTAS:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA TELMEX COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE SANDRA LILIANA CHAVEZ MARTINEZ

AGENCIAS 1° INSTANCIA	\$ 454.801,00
AGENCIAS 2° INSTANCIA	\$ 1.160.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 14.400,00

TOTAL COSTAS 80% \$ 1.303.360,8

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE.

2. Es decir, la condena impuesta a **TELMEX COLOMBIA S.A.** por concepto de costas ascendió a la suma de **\$1.303.360**

3. No obstante, la condena en costas no guarda proporción con la actividad desplegada por el señor apoderado de la demandante y con las condenas impuestas.
4. Lo anterior teniendo en cuenta que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia modificó parcialmente la sentencia de primer grado, variando las condenas de las cuales **TELMEX COLOMBIA S.A.** es responsable, para lo cual señaló las siguientes sumas y conceptos:
- a.- Indemnización por despido sin justa causa\$ 970.795,00
b.-Indexación respecto del anterior valor, a junio de 2023..\$ 848.409,00
5. En ese orden, si la condena de la cual es responsable **TELMEX COLOMBIA S.A.** asciende a la suma de \$1.819.204 y se liquidaron costas por valor \$1.303.360 a favor de la parte demandante, el monto fijado y aprobado por el Despacho corresponde al 71.6% del valor de la condena, lo cual resulta a todas luces desproporcionado.
6. Por tanto, el sentenciador debió tener en cuenta que, para efectuar la liquidación de las costas, el artículo 366 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente:
- Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
 2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. [...]*
 3. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. [...]*
7. Igualmente, es preciso recordar que el sentenciador debe seguir lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, disposición que se encontraba en vigente al momento de iniciar el proceso, manifiesta que:
- “...El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones...”*
8. Sin embargo, el Despacho al aprobar la liquidación realizada por Secretaría no analizó que resultaba elevada su imposición, lo cual, contraviene el análisis que el funcionario judicial debió realizar de las circunstancias relevantes del proceso, con el fin de que las mismas sean equitativas y razonables.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, la condena costas fijadas por parte del Despacho no guarda proporcionalidad con la actividad desplegada dentro del proceso y las condenas impartidas, razón por la cual, deberá revocarse el auto notificado el 13 de octubre de 2023, y en su lugar, se proceda a la reducción de las costas a cargo de **TELMEX COLOMBIA S.A.**
10. De no reponerse la decisión, solicito de conceda el recurso de **APELACIÓN** para ante el H. Tribunal.

Cordialmente,

18/10/23, 11:41

Correo: Juzgado 01 Laboral - Caquetá - Florencia - Outlook

HERNANDO CARDOZO LUNA

C.C. 19.060.995 de Bogotá

T.P. No. 11.247 del C.S. de la J.

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

jlbcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA CHAVEZ MARTINEZ.

DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA S.A.

RADICADO: 8-001-31-05-001-2009-00268-00

HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el 13 de octubre de 2023 por medio del cual el Despacho aprobó las costas liquidadas a cargo de mi representada con base en los siguientes términos:

1. El 13 de octubre 2023 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, profirió auto por medio de cual impartió la aprobación de costas efectuada por Secretaría, en los siguientes términos:

C O S T A S:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA TELMEX COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE SANDRA LILIANA CHAVEZ MARTINEZ

AGENCIAS 1° INSTANCIA	\$ 454.801,00
AGENCIAS 2° INSTANCIA	\$ 1.160.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 14.400,00
TOTAL COSTAS 80%	\$ 1.303.360,8

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE.

2. Es decir, la condena impuesta a **TELMEX COLOMBIA S.A.** por concepto de costas ascendió a la suma de **\$1.303.360**
3. No obstante, la condena en costas no guarda proporción con la actividad desplegada por el señor apoderado de la demandante y con las condenas impuestas.
4. Lo anterior teniendo en cuenta que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia modificó parcialmente la sentencia de primer grado, variando las condenas de las cuales **TELMEX COLOMBIA S.A.** es responsable, para lo cual señaló las siguientes sumas y conceptos:

a.- Indemnización por despido sin justa causa\$ 970.795,00

b.-Indexación respecto del anterior valor, a junio de 2023..\$ 848.409,00

5. En ese orden, si la condena de la cual es responsable **TELMEX COLOMBIA S.A.** asciende a la suma de \$1.819.204 y se liquidaron costas por valor \$1.303.360 a favor de la parte demandante, el monto fijado y aprobado por el Despacho corresponde al 71.6% del valor de la condena, lo cual resulta a todas luces desproporcionado.
6. Por tanto, el sentenciador debió tener en cuenta que, para efectuar la liquidación de las costas, el artículo 366 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente:

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
 2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. [...]*
 3. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. [...]*
7. Igualmente, es preciso recordar que el sentenciador debe seguir lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, disposición que se encontraba en vigente al momento de iniciar el proceso, manifiesta que:

“...El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones...”

8. Sin embargo, el Despacho al aprobar la liquidación realizada por Secretaría no analizó que resultaba elevada su imposición, lo cual, contraviene el análisis que el funcionario judicial debió realizar de las circunstancias relevantes del proceso, con el fin de que las mismas sean equitativas y razonables.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, la condena costas fijadas por parte del Despacho no guarda proporcionalidad con la actividad desplegada dentro del proceso y las condenas impartidas, razón por la cual, deberá revocarse el auto notificado el 13 de octubre de 2023, y en su lugar, se proceda a la reducción de las costas a cargo de **TELMEX COLOMBIA S.A.**
10. De no reponerse la decisión, solicito de conceda el recurso de **APELACIÓN** para ante el H. Tribunal.

Cordialmente,

HERNANDO CARDOZO LUNA
C.C. 19.060.995 de Bogotá
T.P. No. 11.247 del C.S. de la J.